

VOLÚMEN 04

INICIATIVA PRIVADA

2ª EDICIÓN - AÑO 2016

DIGESTO MUNICIPAL



DIGESTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

Leonardo Nardini

Secretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional

Lic. María Luján Salgado

Subsecretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional

Dra. Sabrina Vanesa Sienna

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Jorge O. Sparvoli

Domicilio Legal:

Av. Pte. Juan D. Perón 4276,
(B1613AUE) Malvinas Argentinas (Bs. As.)

Teléfonos:

4660-9000 – Int. 1450

VALOR \$ 30

El Digesto Municipal es una publicación de carácter oficial, editada por el Centro de Información Municipal, dependiente de la Dirección Gral. de Administración, Secretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional, de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

El material que sea extraído de esta edición deberá hacer mención expresa al mismo, debiendo constar el año y número de publicación.

Asimismo se autoriza el uso del contenido en ediciones de carácter público o privado, con el único requisito de remitir al Municipio un ejemplar de éstas.

El precio del ejemplar es el que establece la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia, y su Decreto reglamentario.

Para adquirir un ejemplar del Digesto Municipal, deberá dirigirse al Departamento de Atención al Vecino. (Av. Pte. Perón 4276), debiendo abonar en las Cajas de la Tesorería Municipal el precio que se fija en el mismo y requerir el correspondiente recibo.

Está prohibido cualquier otro tipo de comercialización, y si alguna trasgresión a este concepto llegara a su conocimiento, deberá denunciarlo.

WEB: www.malvinasargentinas.gov.ar

JEFE
CTRO. DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Lic. Adriana M. Carrizo



Autoridades **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PRESIDENTE**

Dn. Herrera Carlos Ramón

Vicepresidente 1ro.

Dn. Marcote Néstor Alberto

Vicepresidente 2do.

Dña. Balmaceda Eliana Beatriz

Secretaria

Dña. Ciacara Valeria

BLOQUE " FRENTE PARA LA VICTORIA "

Presidente FERRAU RAMIRO
Concejal BALMACEA ELIANA
Concejal CACERES LUCAS EDUARDO
Concejal CARAVAGGIO MARCELO RAUL
Concejal FERNANDEZ NORBERTO ARIEL
Concejal MOYANO GERONIMO DAMIAN
Concejal PAVON ANDREA CARINA
Concejal SUAREZ MARIA DEL VALLE
Concejal VELA ZULMA RAQUEL
Concejal VERON JOSE DOLORES

BLOQUE MOVIMIENTO NACIONAL JUSTICIALISTA

Presidente MOLINA ZABALA MIRYAM

BLOQUE COMPROMISO PERONISTA CONCEJAL GOMEZ CLAUDIO ANTONIO

BLOQUE CAMBIEMOS

Presidente MARCOTE NESTOR ALBERTO

BLOQUE PERONISMO INDEPENDIENTE

Presidente PALAVECINO ANDREA FABIANA
Concejal DOMINGUEZ VICTOR ALFREDO
Concejal GROH ALEJANDRO MIGUEL
Concejal HERRERA CARLOS RAMON
Concejal MENDEZ MIRTA LILIANA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA CONCEJAL FIGUEROA HECTOR HUGO

BLOQUE FRENTE RENOVADOR (UNA)

PRESIDENTE GUALMES MARIO ALBERTO
Concejal BONFANTI IRENE LUCIA
Concejal DE MARINO ROBERTO
Concejal ROA ANDREA CELESTE
Concejal RUVIERA HECTOR EDGARDO

INDICE

Ley 9645/80.	03
Ley 13810 y su Decreto Reglamentario	05
Ordenanza n° 212/98.	10
Decreto n° 462/99.	12
Anexo II - Ordenamiento de los expedientes de iniciativa privada.	12

LEY 9645/80

Autorización a los Municipios a otorgar concesiones de obra pública por el sistema de cobro de tarifa o peaje.

NOTA: El artículo 35 de la ley 11184 dispone: *"Hácese extensivas a la concesión de servicios públicos – en lo pertinente – las disposiciones de los decretos leyes 9754/79 y 9645/80"*

ARTÍCULO 1º: Facúltase a las municipalidades a otorgar concesiones de obras públicas por un término fijo, a empresas privadas o a entes públicos para la construcción, conservación y/o explotación de obras públicas, mediante el cobro de tarifas o peaje, conforme a los procedimientos que esta ley establece.

ARTÍCULO 2º: Corresponderá al Departamento Deliberativo Municipal la decisión de encarar la realización de obras por el sistema que autoriza esta ley mediante el dictado de la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 3º: La concesión podrá ser:

- a) A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor de la comuna concedente.
- b) Gratuita.
- c) Subvencionada, con una entrega de la municipalidad mediante construcción y/o con entregas en el período de explotación, reintegrables o no.

ARTÍCULO 4º: Para definir la modalidad de la concesión dentro de las previsiones fijadas por el artículo anterior, las municipalidades deberán considerar:

- a) Que nivel medio de las tarifas no podrá exceder el valor económico medio del servicio ofrecido.
- b) La rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico presunto, el pago de la amortización de su costo, los intereses, beneficios y los gastos de conservación y explotación.
- c) Las capacidades contributivas de los obligados al pago de las obras.

Si al definir la modalidad de la concesión a otorgar se optara por la gratuita o la subvencionada por la municipalidad, deberán precisarse las obligaciones de reinserción del concesionario o de la participación de la municipalidad en el caso de que los ingresos resultaren superiores a los previstos.

ARTÍCULO 5º: Las concesiones de obra pública, cuando el proyecto se deba a iniciativa de la municipalidad, podrán ser otorgadas:

- a) Por licitación pública.
- b) Por contratación directa con entes públicos o con sociedades con capital estatal.

[\(Volver\)](#)

ARTÍCULO 6º: (Derogado por Ley 13810)

NOTA: El artículo 42 de la ley 11184 in fine dispone: *"Les corresponden a los Intendentes en el ámbito municipal las competencias que por esta ley se confieren al Poder Ejecutivo o a sus Ministros"*.

ARTÍCULO 7º: Los concesionarios deberán estar suficientemente autorizados para contraer cualquier deuda u obligación en moneda nacional o extranjera para financiar la obra concedida, cuando así le fuere requerido por el pliego de bases y condiciones.

ARTÍCULO 8º: En todos los casos el contrato deberá definir: El objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a los establecidos en el artículo 3º de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y reajustes del régimen de tarifas; la composición y las facultades de la representación o de la delegación a que se refiere el artículo 9º de esta ley; el procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; las obligaciones recíprocas al término de la concesión; las causas de resolución y las bases de valuación para tal caso.

ARTÍCULO 9º: El cumplimiento de las condiciones de la concesión será fiscalizado por el Departamento Ejecutivo que designará su representación o delegación en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que se fijen en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 10º: La resolución del contrato se producirá de pleno derecho, por las siguientes causas:

- a) Quiebra de la concesionaria.
- b) Liquidación administrativa.
- c) Disolución de la empresa.

La municipalidad tendrá derecho a resolver el contrato de concesión, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando el concesionario se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato. El concesionario deberá indemnizar a la municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados.
- b) Rescate de la obra por la municipalidad. La municipalidad indemnizará al concesionario a cuyos efectos se determinarán, en cada caso, los valores correspondientes de los perjuicios económicos que se hubieren ocasionado por la medida mencionada.
- c) Por cualquiera de las causas que se establezcan en el pliego de bases y condiciones.

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ARTÍCULO 11°: Producida la rescisión o resolución del contrato por cualquier causal, el Concejo Deliberante podrá optar:

- a) Por que la municipalidad se haga cargo de la concesión para continuarla por administración.
- b) Por adjudicarla a un tercero en base a contratación directa. En los casos de quiebra la adjudicación podrá hacerse a favor de la masa de acreedores del fallido o un tercero propuesto por la misma.

La contratación directa referida se realizará en iguales condiciones y con las mismas garantías constituidas por el anterior titular del contrato.

ARTÍCULO 12°: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiaciones todos los muebles o inmuebles requeridos para la realización de las obras comprendidas en la presente ley.

ARTÍCULO 13°: La ley orgánica de las municipalidades y sus leyes complementarias, serán de aplicación supletoria de la presente.

LEY 13810 DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 1.- Adhiérese al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada" y al "Régimen Nacional de Asociación Pública Privada", aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y N° 967/05, del 16 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 2.- Establécese que los Regímenes citados en el artículo precedente, serán aplicables a los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6021 (T.O. Decreto N° 4536/95 y modificatorias) y los Decretos-Leyes N° 9254/79, N° 9645/80, N° 9533/80 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Derógase el artículo 4 del Decreto-Ley N° 9254/79 y sus modificatorias, el artículo 6 del Decreto-Ley 9645/80 y sus modificatorias, los artículos 37, 38 y 39 inciso c) de la Ley 11184, como asimismo toda otra norma que se oponga a los regímenes aludidos en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Bicameral para la Iniciativa Privada y Asociación Público Privada, integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados, designados por los Presidentes de cada una de las Cámaras.

Dicha Comisión deberá emitir dictamen en forma previa a la calificación de interés público por parte del Poder Ejecutivo, de todo proyecto o propuesta de asociación a las que se refieren los regímenes citados en el artículo 1 de la presente ley.

El dictamen mencionado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días hábiles de ingresadas las actuaciones a la Comisión Bicameral.

ARTÍCULO 5.- La Comisión que se crea por el artículo precedente tendrá como misión asimismo constituir y ejercer la coordinación entre la Legislatura Provincial y el Poder Ejecutivo Provincial, de todo proyecto o propuesta, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones vigentes.

A tal fin podrá requerir información y emitir los dictámenes que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación y a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[\(Volver\)](#)

DECRETO 1.230

La Plata, 2 de julio de 2008.

VISTO el Expediente N° 2100-33293/08 de la Secretaría General de la Gobernación, por el cual tramita la reglamentación del Régimen de Iniciativa Privada establecido en la Ley N° 13.810, y

CONSIDERANDO:

QUE mediante la referida Ley la Provincia de Buenos Aires adhiere al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada", y al "Régimen Nacional de Asociación Público-Privada" aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y N° 967/05, estableciendo que los regímenes indicados serán aplicables a los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6.021 (t.o. Decreto N° 4536/95 y modificatorias), y los Decretos Leyes N° 9254/79, N° 9645/80 y N° 9533/80;

QUE en este sentido, resulta conveniente la creación de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), que contará con la representación permanente de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y el Ministerio de Economía, y que tendrá a su cargo la doble tarea de brindar un marco integral para la evaluación de las iniciativas privadas, como asimismo de aquellos proyectos de asociaciones público - privadas que se presenten una vez que este último régimen sea reglamentado;

QUE por el artículo 6° de la Ley N° 13.810 se faculta al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación y a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias;

QUE, consecuentemente, se considera adecuado que la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y el Ministerio de Economía sean la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.810 del régimen establecido;

QUE, asimismo, a fin de garantizar al iniciador los derechos emergentes de los referidos regímenes, se considera necesario la creación de un Registro de Iniciativas Privadas a cargo de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP);

QUE la reglamentación propiciada responde, en sustancia, a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05;

QUE han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fs. 41 y vta.), Contaduría General de la Provincia (fs. 42 y vta.) y Fiscalía de Estado (fs. 43/46);

QUE la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1º. Aprobar la Reglamentación al Régimen de Iniciativa Privada establecido en la Ley N° 13.810, que como Anexo Unico forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Crear la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), la que funcionará en jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, y será integrada por un (1) miembro titular y uno (1) suplente en representación de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y el Ministerio de Economía.

ARTICULO 3º. Determinar que cuando en razón de la materia, la presentación de la Iniciativa Privada o de Asociación Pública Privada exceda el ámbito de actuación de la jurisdicción de los órganos mencionados en el artículo 2º, se convocará para ser parte de a COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), a un representante del Ministerio o jurisdicción que resulte competente, el que deberá contar con demostrada idoneidad y especialidad en la materia en que versare el proyecto.

ARTICULO 4º. Establecer que la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS

PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) tendrá a su cargo la evaluación de la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de las iniciativas privadas y proyectos de Asociación Público-Privada presentados.

ARTICULO 5º. Crear el Registro de Iniciativas Privadas a cargo de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), en el que se asentarán las propuestas presentadas bajo este régimen en forma inmediata a su presentación. A tal efecto, se archivará una copia de la iniciativa privada y se dejará constancia, en forma sumaria, del objeto y las particularidades de ésta.

ARTICULO 6º. Establecer que la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y el Ministerio de Economía serán Autoridades de Aplicación e interpretación del presente Decreto. Dichas jurisdicciones, mediante Resolución Conjunta, procederán a integrar la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) y dictarán las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la operatividad del presente régimen.

ARTICULO 7º. Derogar el Capítulo II del Decreto N° 585/92.

ARTICULO 8º. Invitar a los Municipios y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas reglamentarias necesarias para implementar en sus respectivos ámbitos regímenes de iniciativa privada similares al previsto en el presente Decreto.

ARTICULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Economía.

ARTICULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Rafael Perelmiter
Ministro de Economía

[\(Volver\)](#)

ANEXO UNICO

REGLAMENTACION AL REGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 1º. OBJETO. El Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a la presentación de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los sistemas de contratación local regulados por la Ley Nº 6.021 (t.o. Decreto Nº 4536/95 y modificatorias), y los Decretos-Leyes Nº 9254/79 y Nº 9533/80 y sus modificatorias.

Dicha presentación deberá efectuarse sin mediar expreso llamado o convocatoria por parte de la Administración Pública para la presentación o desarrollo específico de proyectos similares.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION. Toda presentación de iniciativas privadas, ante los órganos y entidades integrantes del sector público provincial según el artículo 8º de la Ley Nº 13.767 y los entes públicos no estatales de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el artículo 1º, quedará sujeta al presente régimen.

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza, debiendo incluir:
 - I. El objeto de la iniciativa;
 - II. El interés público comprometido en la concreción de la iniciativa;
 - III. Cronograma de obras, su conservación o explotación, o de los servicios, y/o su ampliación;
- b) Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo incluir:
 - I. Estudio económico-financiero y de rentabilidad;
 - II. Evaluación de la factibilidad ambiental;
- c) El monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones;
- d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, que incluirán en caso de corresponder, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado en el proceso de selección del contratista, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias;
- e) La fuente de recursos y de financiamiento, debiendo este último ser privado;
- f) Todo otro antecedente que se considere adecuado para una mejor individualización del proyecto.
- g) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, en la forma prevista en el artículo siguiente.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, resulten aptos para demostrar la viabilidad de la misma.

ARTICULO 4º. GARANTIA. La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá afianzarse mediante alguna de las formas de garantía previstas en el artículo 16 de la Ley Nº 6.021 (t.o. Decreto Nº 4536/95 y modificatorias), en suma equivalente al cero punto seis por ciento (0,6%) del monto de la inversión prevista.

La garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

En caso de que la propuesta fuese declarada de interés público, la garantía será reintegrada al momento de la presentación de la oferta en el procedimiento de selección. De resultar posible, el autor de la iniciativa podrá optar por integrar la garantía presentada oportunamente a la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando una iniciativa sea rechazada, el autor tendrá derecho al reintegro de la garantía prevista en el presente artículo.

ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO. El autor que propicie la iniciativa privada deberá presentarla, en original y tres (3) copias, ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, quien, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la recepción de la propuesta, comprobará la concurrencia formal de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 3º del presente.

En caso de que el proyecto no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 3º del presente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno intimará al proponente a su subsanación en un plazo no mayor a tres (3) días. Vencido el mismo el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno resolverá sin más trámite la presentación.

Cumplido lo mencionado en el párrafo precedente, aquella jurisdicción, en un plazo de tres (3) días, deberá:

- a) Remitir copia de la propuesta a las autoridades máximas de las jurisdicciones integrantes de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP);

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

b) Invitar a formar parte de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), cuando en razón de la materia la presentación de la Iniciativa Privada exceda el ámbito de actuación de la jurisdicción de los órganos con representación permanente, a un representante del Ministerio o jurisdicción que resulte competente con demostrada idoneidad y especialidad en la materia en que versare el proyecto;

c) Remitir la propuesta original a la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP).

ARTICULO 6º. EVALUACION DE LA PROPUESTA.

La COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) analizará, en un plazo de hasta quince (15) días de recibido el proyecto:

a) Si existen propuestas similares inscriptas en el Registro de Iniciativas Privadas; en cuyo caso, rechazará sin más trámite la presentación, tras lo cual notificará al proponente y archivando las actuaciones;

b) En caso de considerar que no existen propuestas similares inscriptas, dispondrá en forma inmediata la inscripción de la iniciativa en el Registro y evaluará la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de aquélla, a cuyo efecto producirá un dictamen sobre la elegibilidad de la propuesta y el modo de selección del contratista que estime más conveniente para materializarla.

Cuando la complejidad de la misma o razones justificadas lo ameriten, el plazo mencionado en el primer párrafo podrá ser prorrogado, por única vez, por igual término.

ARTICULO 7º. DICTAMENES PREVIOS. Producido el dictamen de la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), se deberá, en forma inmediata, dar intervención simultáneamente a:

a) La Comisión Bicameral para la Iniciativa Privada y Asociación Público Privada creada por el artículo 4º de la Ley Nº 13.810, a quien se le remitirá una copia certificada de la totalidad de las actuaciones existentes hasta ese momento. Dentro del plazo previsto en el citado artículo dicha Comisión deberá requerir toda la información que considere necesaria para la emisión del dictamen pertinente. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el mismo, se entenderá que no median objeciones a la iniciativa privada y las actuaciones continuarán su curso; [\(Volver\)](#)

b) La Asesoría General de Gobierno, quien luego de dictaminar remitirá las actuaciones a Contaduría General de la Provincia.

Emitidos los dictámenes de la Comisión Bicameral mencionada en el inciso a) o transcurrido el plazo perentorio e improrrogable previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 13.810, con la intervención de los organismos indicados en el inciso b) se deberá dar vista al Fiscal de Estado.

ARTICULO 8º. DECLARACION DE INTERES PÚBLICO.

Producida la vista del Fiscal de Estado, la COMISION TECNICA DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) elevará el proyecto al Poder Ejecutivo, quien podrá decidir su calificación de interés público, la inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada de la propuesta y el modo de selección del contratista a implementar.

En ningún caso la declaración de interés público de una iniciativa implicará para el Estado Provincial la obligación de adjudicar el contrato.

ARTICULO 9º. DESESTIMACION.

En caso de desestimarse la propuesta, cualquiera fuere la causa de desestimación, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTICULO 10. MODO DE SELECCION DEL CONTRATISTA.

Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada, la autoridad competente implementará la modalidad de selección del contratista:

a) En el caso de optarse por el procedimiento de Licitación Pública, la autoridad convocante confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la decisión que adopte la referida modalidad de selección del contratista.

b) En el caso de optarse por el procedimiento de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los términos de referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización dentro del plazo de treinta (30) días. La autoridad convocante deberá llamar a Concurso de Proyectos Integrales, en los términos del artículo 11 del presente Anexo, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

ARTICULO 11. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Si se optara por el llamado a Concurso de Proyectos Integrales y hasta tanto se reglamente en forma general esta modalidad de contratación la autoridad convocante deberá observar los siguientes requisitos:

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

a) Consignar previamente los factores de ponderación que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

b) Efectuar la selección del contratista, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTICULO 12. PREFERENCIA DEL AUTOR.

Cualquiera sea la modalidad de contratación adoptada, se considerará que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa.

ARTICULO 13. CRITERIOS PARA LA SELECCION DE OFERTAS.

Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del párrafo anterior.

Las prerrogativas precedentemente indicadas, se aplicarán cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del presente Anexo.

ARTICULO 14. HONORARIOS Y REEMBOLSO DE GASTOS.

El autor de la Iniciativa Privada, en el

supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto que resulte aprobado en los términos del artículo 8° del presente Anexo.

El Estado Provincial, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTICULO 15. VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL INICIADOR.

Los derechos del iniciador previstos en el presente régimen, tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales fuesen declarados desiertos, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará aquellos derechos por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTICULO 16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente Decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación referida al Concurso de Proyectos Integrales podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de conciliación extrajudicial, debiendo incluir que aquéllas serán dirimidas, en última instancia, por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

[\(Volver\)](#)

ORDENANZA 212/98

Concordado con la reglamentación aprobada por decreto 462/99

ARTÍCULO N°1: C.A.I.P: Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (C.A.I.P.), que será el órgano de aplicación en materia de iniciativas privadas para las concesiones de obra y servicios públicos previstos en ella artículo 6° del Decreto Ley 9645/80, modificado por Ley 11.184.

ARTÍCULO N°2 :Integración: El C.A.I.P. estará integrado :

- a) Con carácter permanente, por un presidente, un secretario ejecutivo y un secretario de coordinación, designados por el Departamento Ejecutivo.
- b) Para cada iniciativa en particular, por un representante de cada Dirección involucrada en el proyecto según sus competencias, y uno por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los funcionarios que a tal efecto se designen se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO N° 3 : Competencia : El Consejo creado por la presente será el organismo competente para efectuar la recepción y evaluación de las iniciativas privadas, declarar iniciador al proyecto que corresponda, redactar los pliegos de bases y condiciones y convocar a licitación pública o a concurso de proyectos integrales y a mejora de propuestas.

ARTÍCULO N° 4 : Requisitos de la presentación:

La presentación de iniciativa por parte de una sociedad privada o mixta podrá efectuarse sin mediar expreso llamado, debiendo contener aquellos lineamientos generales, en los términos del Decreto Ley 9645/80, que permitan su comprensión e identificación, como así también la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta. Los mismos versarán sobre:

- a) El objeto de la concesión;
- b) La idea general de las obras, su conservación o explotación, o de los servicios, y/o su ampliación previstos;
- c) La modalidad conforme al art. 1° del Decreto Ley 9645/80;
- d) El plazo estimado de duración de la concesión;
- e) Las bases tarifarias y procedimiento para su fijación;
- f) El programa técnico para la organización y ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra;
- g) El estudio económico - financiero y de rentabilidad;
- h) Todo otro antecedente que se considere adecuado al objeto de la concesión.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que de acuerdo a su idoneidad específica deban demostrar la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO N°5 : Documentación mínima:

Conjuntamente con la presentación se aportará la siguiente documentación mínima:

- a) El instrumento constitutivo de la sociedad, de la unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.
- b) Los balances y estados de resultados de los tres (3) últimos ejercicios aprobados; o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si esta fuera inferior.
- c) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, en alguna de las formas prevista en el art. 27 de la ley 6021, que no podrá ser inferior al uno (1) por ciento del monto de la inversión a realizar, más el promedio anual propuesto de los gastos de operación, mantenimiento y reparación, extremo que deberá individualizar expresamente el proponente. Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta y podrá convertirse para el afianzamiento de la misma.

ARTÍCULO N°6 : Proyecto Iniciador: Será considerado proyecto iniciador:

- a) En el caso de que la presentación de iniciativas sea convocada por el consejo creado por el artículo primero, el que sea tomado como base para el procedimiento de selección que se siga, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 9645/80, sus modificatorias y esta reglamentación.
- b) En el supuesto de que la presentación fuere espontánea, el primero ingresado, que reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO N°7 : Intervención de la Dirección General de Legales y Faltas:

El Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de noventa días corridos desde la fecha de presentación para resolver, por acto administrativo, si la obra o servicio de que se trate y su ejecución por el sistema del Decreto Ley 9645/80 es de interés público. Previamente deberá requerir dictamen a la Dirección General de Legales y Faltas que deberá expedirse en el plazo perentorio de diez días corridos desde la recepción de las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO N°8 : Elevación al HCD:

El Departamento Ejecutivo, elevará proyecto de ordenanza al H.C.D. para su declaración de interés público determinando si se convoca a Licitación pública o a concurso de proyectos integrales.

[\(Volver\)](#)

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ARTÍCULO N°9 : Efectos de la declaración: En ningún caso, la declaración de interés público de una iniciativa implicará para el Estado la obligación de adjudicar el contrato ni generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la iniciativa en caso de no resultar adjudicatario.

ARTÍCULO N°10 : Licitación pública: El procedimiento de licitación pública se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley 6021 y su reglamentación. En caso de equivalencia de ofertas tendrá prioridad la del autor del proyecto iniciador.

ARTÍCULO N°11 : Concurso de proyectos integrales: Una vez convocado a concurso de proyectos integrales los oferentes deberán proponer todas las condiciones contractuales, técnicas y económicas, incluyendo la estructura económico - financiera, que serán volcadas en el contrato de concesión y que regirán la construcción de la obra, su conservación o mantenimiento, o la prestación del servicio y su explotación. La mera presentación de la oferta implica el sometimiento del oferente al Decreto Ley 9645/80, sus modificatorias y su reglamentación.

ARTÍCULO N°12 : Preferencia en caso de mejoras: En el supuesto de que, habiendo los oferentes mejorado sus propuestas (de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° último párrafo, del Decreto Ley 9645/80, modificado por el artículo 36 de la ley 11184), las mismas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del autor del proyecto iniciador.

ARTÍCULO N°13 : Garantías : En materia de garantías, será de aplicación las que establezcan las legislaciones específicas o, en su defecto las que se prevean en los pliegos de condiciones o los respectivos contratos.

ARTÍCULO N°14 : Equivalencia de ofertas: En todos los casos, se considerará que existe equivalencia de oferta cuando la diferencia de mérito relativo no supere en hasta un 7% (siete por ciento) el puntaje obtenido por la o las ofertas mejor calificadas.

ARTÍCULO N°15 : Puntaje por autoría: Los pliegos de condiciones asegurará al autor del proyecto iniciador el 7% (siete por ciento) del puntaje máximo posible en concepto de "puntaje por autoría".

ARTÍCULO N°16 : Unica oferta: En todos los casos, ante la existencia de una única oferta la adjudicación del contrato será facultativa para el Municipio.

ARTÍCULO N°17 : Adjudicación: Analizadas las ofertas o los proyectos presentados en su caso, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones al HCD para su adjudicación previo dictamen del C.A.I.P.

ARTÍCULO N°18 : Seguimiento: Es función del C.A.I.P. el seguimiento de las concesiones otorgadas por el régimen de iniciativa privada por el ex municipio de General Sarmiento y las que en virtud de la presente ordenanza se otorguen por el mismo régimen en el futuro.

ARTÍCULO N°19 : Reglamentación; El Departamento ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 30 treinta días de su promulgación.

ARTÍCULO N°20 :Presupuesto: Los gastos que demande el funcionamiento del C.A.I.P. serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO N°21 : Derogación: DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO N° 22: De forma.

[\(Volver\)](#)

DECRETO N° 462/99

LOS POLVORINES, 4 de febrero de 1999

VISTO el expediente administrativo nro. 4132-2425/97 y la Ordenanza 212/98 referente a la Creación del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 2° de la ordenanza de referencia corresponde designar a los miembros permanentes del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas.

QUE asimismo conforme al artículo 19 del mismo cuerpo legal corresponde a este Departamento Ejecutivo reglamentar los aspectos técnicos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;

POR ELLO :

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE MALVINAS ARGENTINAS
DECRETA :**

ARTÍCULO 1°: DESIGNASE a los miembros permanentes del Consejo Asesor de Iniciativa Privada creado por ordenanza 212/98 :

Presidente: Carlos Alberto LUMBRERAS

Secretario Ejecutivo : Jorge Oscar A. SPARVOLI (h)

Secretario de Coordinación: Norberto IGLESIAS

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Reglamentación de la ordenanza 212/98 que obra como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 3°: APRUEBASE el Ordenamiento de expedientes de iniciativas privadas que obra como Anexo II del presente.

ARTÍCULO 4°: De forma

ANEXO II

ORDENAMIENTO

DE LOS EXPEDIENTES

DE INICIATIVA PRIVADA

1.- EMPRESA PROPONENTE

1. Paga derechos de oficina en Tesorería
2. Presenta proyecto en Mesa General de Entradas y Archivo

2.- MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO

Carátula y gira expediente al Secretario Ejecutivo del CAIP ([Volver](#))

3.- CONSEJO ASESOR DE INICIATIVAS PRIVADAS

1. Analiza el expediente
2. En el caso de haberse integrado la garantía y siempre que el proyecto revista de la suficiente seriedad, requiere por oficio a las direcciones involucradas en el proyecto y a la Secretaría de Economía y Hacienda la designación de un representante, convocándolos a la primera reunión de trabajo. (Art. 2 b) de la ordenanza 212/98).
3. En la primer reunión de trabajo en relación con el proyecto se resuelve:
 - a. La constitución del Consejo en relación con el proyecto
 - b. La viabilidad del proyecto prima facie.
 - c. El cronograma de trabajo de la comisión para expedirse en particular, determinando los plazos que tiene cada miembro de la Comisión para dictaminar por escrito sobre el proyecto.
4. En las sucesivas reuniones – como máximo tres- se podrá citar a la empresa para dar vista de las actuaciones, solicitar explicaciones o completar información.
5. Una vez agregados y discutidos los dictámenes, en las reuniones sucesivas el Consejo debe expedirse sobre los siguientes puntos que constarán en un proyecto de ordenanza:
 - a. Declarando al proyecto de Interés público (art. 3 ordenanza 212/98).
 - b. Considerando a la empresa iniciadora (en el caso de más de una presentación (art. 6 ordenanza 212/98)
 - c. Facultando al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación pública o a Concurso de proyectos integrales (art. 9 a 11 de la ordenanza 212/98)
 - d. Aprobando los pliegos de licitación
6. Gira las actuaciones a la Dirección General de Legales y faltas

4.- DIRECCION GENERAL DE LEGALES Y FALTAS

1. Recibe el expediente
2. Dictamina sobre los aspectos legales de la propuesta (Plazo 10 días conf. Art. 7 ord.

LEGISLACIÓN SOBRE INICIATIVA PRIVADA

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

212/98) y sobre el proyecto de ordenanza preparado por el CAIP.

3. Remite el expediente a Gobierno.

5.- DESPACHO DE GOBIERNO

1. Recibe expediente
 - a. Si existen observaciones al proyecto devuelve las actuaciones al CAIP
 - b. Si no hay observaciones procura la firma del proyecto de ordenanza y eleva el expediente al HCD.
2. Recibe expediente del HCD en caso de haberse aprobado la ordenanza
3. Prepara decreto de promulgación
4. Procura la firma del decreto de promulgación
5. Remite el expediente al CAIP

6.- CONSEJO ASESOR DE INICIATIVAS PRIVADAS

1. Recibe el expediente
2. Prepara proyecto de decreto
 - a. Fijando la fecha de la apertura de los pliegos o de la presentación de los proyectos integrales.
 - b. Ordenando la publicación por 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional (Art. 6 ley 9645/80)
3. Remite el expediente al Despacho

7.- DESPACHO DE GOBIERNO

1. Recibe expediente
2. Procura la firma del decreto
3. Remite el expediente a la Dirección de Compras.

8.- DIRECCIÓN DE COMPRAS

1. Recibe el expediente

2. Realiza las publicaciones de ley a través de la Dirección de compras
3. Entrega los pliegos
4. Lleva a cabo la apertura con los formalismos de ley y ante la presencia del CAIP.
5. Remite las actuaciones a la Dirección General de Legales y Faltas.

9.- DIRECCION GENERAL DE LEGALES Y FALTAS

1. Recibe el expediente
2. Dictamina sobre los aspectos legales de las ofertas
3. Remite el expediente al CAIP

10.- CONSEJO ASESOR DE INICIATIVAS PRIVADAS

1. Recibe el expediente
2. Dictamina sobre las ofertas y prepara el proyecto de ordenanza
3. Remite al Despacho de Gobierno el expediente.


11.- DESPACHO DE GOBIERNO

1. Recibe expediente
2. Procura la firma del proyecto de ordenanza
3. Remite el expediente al HCD
4. Recibe expediente del HCD en caso de haberse aprobado la ordenanza
5. Prepara decreto de promulgación.
6. Procura la firma del decreto de promulgación
7. Remite el expediente al CAIP

12.- CONSEJO ASESOR DE INICIATIVAS PRIVADAS

1. Recibe el expediente
2. lleva el seguimiento de la iniciativa conforme a pliego.

[\(Volver\)](#)



Impreso en el
CENTRO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS.
Provincia de Buenos Aires
10 de Enero de 2016